

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

LUNES 25 de MAYO de 2020 No. 77 Tomo CCCXIV

Director General: Pavel Arellano Arellano

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIONES PRESIDENCIALES EN CASO DE CALAMIDAD PÚBLICA Y ÓRDENES PARA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO

Página 1

ACUERDO GUBERNATIVO No. 65-2020

Página 2

ORGANISMO JUDICIAL

PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL

POJ-29/2020

Página 4

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios
- Edictos
- Remates
- Convocatorias

Página 5
Página 5
Página 5
Página 6

ATENCIÓN ANUNCIANTES:

IMPRESIÓN SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta administración ruega al público tomar nota.

Diario de Centro América

ATENCIÓN

Las publicaciones que se realizan en el Diario de Centro América, se publican de conformidad con el original presentado por el solicitante, en consecuencia cualquier error que se cometa en ese original, el Diario de Centro América no asume ninguna responsabilidad.

Por lo antes descrito se les solicita cumplir con los siguientes requisitos:

1. El Archivo digital deberá ser EDITABLE (EN WORD) PARA LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:
 - Matrimonios • Nacionalidades • Líneas de Transporte
 - Patentes de Invención • Registro de Marcas • Títulos Supletorios • Edictos • Remates
2. LAS CONVOCATORIAS Y LOS ACUERDOS SERAN RECIBIDOS EN:
 - JPG Todas en Escala de grises • 300 ppi de Resolución
3. Letra clara e impresión firme.
4. Legibilidad en los números.
5. No correcciones, tachones, marcas de lápiz o lapicero.
6. No se aceptan fotocopias ilegibles.
7. Que la firma de la persona responsable y sello correspondiente se encuentren fuera del texto del documento.
8. Documento con el nombre completo del Abogado, Sello y Número de Colegiado.
9. Nombre y número de teléfono de la persona responsable de la publicación, para cualquier consulta posterior.

ORGANISMO EJECUTIVO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIONES PRESIDENCIALES EN CASO DE CALAMIDAD PÚBLICA Y ÓRDENES PARA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO

GUATEMALA, 24 DE MAYO DE 2020

PRÓRROGA A DISPOSICIONES PRESIDENCIALES DEL 14 DE MAYO DE 2020 Y REFORMAS DEL 17 DE MAYO DE 2020.

CONSIDERACIONES:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia y preceptúa que la salud es un derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna, catalogado como derecho fundamental y bien público; además el régimen económico y social de la República de Guatemala y el régimen laboral del país se fundan y organizan conforme a principios de justicia social; y que todas las entidades tienen la obligación de coordinar su política, con la política general de la Nación para lograr el bien común.

Que conforme el Decreto Gubernativo No. 5-2020, 6-2020, 7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020 y 21-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública, y con fundamento en la Constitución Política de la República de Guatemala que establece que son funciones del Presidente de la República dictar las disposiciones que sean necesarias en los casos de emergencia grave o de calamidad pública, debiendo dar cuenta al Congreso en sus sesiones inmediatas.

Que el 14 de mayo de 2020 se emitieron Disposiciones Presidenciales en Caso de Calamidad Pública y Órdenes para el Estricto Cumplimiento, y prórroga y reforma del 17 de mayo de 2020, que respondieron a la situación y circunstancia de salud y expansión provocadas por la pandemia COVID-19, y es necesario continuar con las disposiciones tomadas en esta etapa epidemiológica y reformar algunas de ellas en la fecha de aplicabilidad, todo en beneficio de la sociedad.

Que al restringir temporalmente los derechos de los habitantes se debe efectuar dentro de los límites que la Constitución Política de la República de Guatemala establece, cumpliendo los parámetros que establece la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales y que dichas restricciones se deben hacer del conocimiento a toda la población, funcionarios y empleados públicos, entidades públicas y privadas nacionales e internacionales, y que las mismas son de cumplimiento obligatorio y coercible.

POR TANTO:

En mi calidad de Presidente Constitucional, fundamentado en las atribuciones y las obligaciones que ostenta el cargo, procedo a pronunciar las siguientes,

PRÓRROGA Y REFORMAS DE LAS DISPOSICIONES PRESIDENCIALES EN CASO DE CALAMIDAD PÚBLICA Y ÓRDENES PARA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO

Para la interpretación, integración y aplicabilidad de las Disposiciones Presidenciales vigentes y sus correspondientes reformas y prórrogas debe tomarse como principio rector el Principio de Salud Pública y el Principio de Justicia Social, en concordancia con la finalidad del Estado que es el Bien Común.

Las medidas de observancia general por el bienestar de los habitantes son de aplicabilidad en todo el territorio de la República de Guatemala, en los lugares y transportes de cualquier clase sometidos a la jurisdicción nacional, siempre dentro del marco legal y con el respeto de todas las formas de organización social reconocidas en nuestra Nación.

PRIMERA: PRÓRROGA Y VIGENCIA.

Siguen vigentes las restricciones temporales establecidas en las Disposiciones Presidenciales de fecha 14 de mayo de 2020 y reformas de fecha 17 de mayo del mismo año, hasta nuevo pronunciamiento, de cumplimiento obligatorio y se integrarán las reformas descritas en los apartados siguientes.

La presente disposición empieza a regir y es aplicable a partir del LUNES 25 DE MAYO DE 2020 a las 5:00 horas.

SEGUNDA: REFORMA A PLAZO DE APLICABILIDAD DE LAS RESTRICCIONES Y LIMITACIONES DE LOCOMOCIÓN.

Se reforma el primer párrafo del inciso primero (1º) de la Disposición Presidencial SEGUNDA de fecha 14 de mayo de 2020, reformada por Disposición Presidencial de fecha 17 de mayo de 2020, "DE LA SEGURIDAD DE LA SALUD PÚBLICA Y LAS CORRESPONDIENTES RESTRICCIONES Y LIMITACIONES DE LOCOMOCIÓN", la cual queda así:

"1º) **RESTRICCIÓN DE ESTRUCTA PERMANENCIA EN LA RESIDENCIA:** Se establece la estricta permanencia de los habitantes en el lugar de residencia (morada, hogar, vivienda, casa, apartamento o similar) consistente en el confinamiento por salud, derivado de la restricción de libertad de locomoción, limitación que incluye el tránsito y la circulación de personas, tripulación, pasajeros, vehículos o todo tipo de transporte terrestre particular y de pasajeros, del VIERNES 29 DE MAYO DE 2020 A LAS 17:00 HORAS AL LUNES 1 DE JUNIO A LAS 05:00 HORAS DEL PRESENTE AÑO."

TERCERA: REFORMA A PLAZO DE APLICABILIDAD RESTRICCIONES Y LIMITACIONES DE LOCOMOCIÓN.

Se reforma el primer párrafo del inciso segundo (2º), de la Disposición Presidencial SEGUNDA de fecha 14 de mayo de 2020, reformada por Disposición Presidencial de fecha 17 de mayo de 2020, "DE LA SEGURIDAD DE LA SALUD PÚBLICA Y LAS CORRESPONDIENTES RESTRICCIONES Y LIMITACIONES DE LOCOMOCIÓN", la cual queda así:

"2º) **RESTRICCIÓN EN EL LUGAR DE RESIDENCIA:** Se limita la libertad de locomoción, permaneciendo los habitantes en el lugar de residencia (morada, hogar, vivienda, casa, apartamento o similar), restricción que incluye el tránsito y la circulación de personas, tripulación, pasajeros, vehículos o todo tipo de transporte terrestre particular y de pasajeros, entre las 17:00 horas del día a las 05:00 horas del día siguiente; la presente disposición estará vigente del LUNES 25 DE MAYO DE 2020 a las 05:00 horas AL VIERNES 29 DE MAYO DE 2020 a las 17:00 horas."

Las presentes disposiciones se anunciarán en cadena nacional y se promulga en el Diario de Centro América, informando a la población por todos los medios de comunicación y difusión posibles, incluyendo los portales electrónicos oficiales.



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO EDUARDO GIANNATTEI FALLA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL

HUGO ROBERTO MONROY CASTILLO
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

LEYLA SUSANA LEMUS ARRIAGA
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO GUBERNATIVO No. 65-2020

Guatemala, 24 de mayo de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es deber del Estado proteger a la persona y a la familia, garantizando la vida, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, reconociendo que la salud es un derecho fundamental del ser humano, catalogado como bien público, por lo que todas las entidades públicas tienen la obligación de coordinar su política y acciones para garantizar a la población la prestación de los servicios públicos esenciales que preserven dicho derecho fundamental.

CONSIDERANDO

Que conforme los Decretos Gubernativos No. 5-2020, 6-2020, 7-2020, 8-2020 y 9-2020 emitidos por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, y los Decretos No. 8-2020, 9-2020 y 21-2020 del Congreso de la República, que ratifican, reforman y prorrogan el Estado de Calamidad Pública, y las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y Órdenes para el Estricto Cumplimiento se han establecido medidas y disposiciones que tienen por objeto promover acciones para la prevención, contención y respuesta a los casos de Coronavirus COVID 19, por lo que se hace necesario la creación de una Comisión que coadyuve al sistema vigilancia y control de los riesgos para la salud establecido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Organismo Ejecutivo establece que dicho organismo también podrá integrarse por las Comisiones Temporales de la Presidencia, siendo el Presidente de la República el competente para crear y establecer las funciones y atribuciones de éstos, así como su temporalidad, mediante acuerdo gubernativo por conducto del Ministerio de Gobernación.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en lo establecido en el artículo 5, del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

Artículo 1. Creación. Se crea, en forma temporal la Comisión Presidencial de Atención a la Emergencia COVID-19, que podrá ser denominada "COPRECOVID" o "La Comisión", la cual dependerá de la Presidencia de la República.

Artículo 2. Objeto. La Comisión tiene por objeto apoyar, recomendar, facilitar, asesorar y coadyuvar en las acciones, mecanismos, medidas y protocolos implementados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, así como otras dependencias del Organismo Ejecutivo para la prevención, contención y mitigación del COVID-19, y fortalecer el sistema de vigilancia y control de los riesgos para la salud establecidos por el

Departamento de Epidemiología de dicho Ministerio.

Artículo 3. Integración. La COPRECOVID estará integrada por:

- El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social;
- El Ministro de Finanzas Públicas;
- El Ministro de Trabajo y Previsión Social;
- El Ministro de Desarrollo Social;
- El Ministro de Agricultura Ganadería y Alimentación
- La Secretaria de Planificación y Programación de la Presidencia y;
- El Director Ejecutivo de la COPRECOVID.

La Comisión será presidida por el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social o por el Vice Ministro designado como suplente. La autoridad superior de cada Ministerio y Secretaría deberá realizar la designación del Vice Ministro y Subsecretario que fungirá como suplentes que integran la COPRECOVID. En caso de empate en las votaciones que se realicen el presidente de La Comisión tendrá doble voto.

Artículo 4. Coordinación. La COPRECOVID contará con un Director Ejecutivo, el cual será nombrado por el Presidente de la República de Guatemala, debiendo reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Ministro de Estado, pudiendo tener el personal que sea determinado para su efectivo funcionamiento. El Director Ejecutivo tendrá a cargo la función de Secretario de la Comisión, quién convocará a los miembros de la misma. El Director Ejecutivo podrá ser removido en cualquier momento por el Presidente de la República de Guatemala, cuando a su criterio así lo considere.

Artículo 5. Atribuciones de la COPRECOVID. La Comisión, tendrá las atribuciones siguientes:

- Reunirse periódicamente y cada vez que sea necesario, con la finalidad de evaluar el sistema de vigilancia y control de los riesgos para la salud establecidos por el Departamento de Epidemiología del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- Apoyar en el monitoreo de la evolución de la pandemia provocada por el COVID-19 a nivel mundial para proponer acciones preventivas y correctivas que permitan la contención y mitigación de dicha enfermedad;
- Investigar, analizar y opinar sobre las recomendaciones emitidas por las entidades internacionales en materia de salud para la implementación de protocolos y mecanismos orientados al control y erradicación del COVID-19 en Guatemala;
- Asesorar y recomendar acciones, mecanismos y medidas para la prevención, contención y mitigación del COVID-19 a efecto que puedan ser atendidas para evaluar su implementación por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, así como otras dependencias del Organismo Ejecutivo en el marco de su competencia;
- Coadyuvar en la implementación de las acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud para atender la emergencia derivada del COVID-19 en Guatemala;
- Dar acompañamiento y evaluar los resultados obtenidos de las acciones, mecanismos, medidas y protocolos diseñados y/o implementados por las distintas dependencias del Organismo Ejecutivo para interrumpir la cadena epidemiológica del COVID-19;
- Recibir informes sobre los resultados de la vigilancia técnica efectuada por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para la erradicación del COVID-19 en todo el territorio nacional.
- Realizar las gestiones antes las distintas dependencias públicas para el cumplimiento del objeto de su creación;
- Elaborar y rendir al Presidente de la República informes semanales o cuando éstos fueren requeridos, sobre el cumplimiento de sus atribuciones; y,
- Cualquier otra atribución relacionada con la implementación de las acciones, medidas, mecanismos y protocolos para la prevención, contención y mitigación del COVID-19.

Artículo 6. Invitación a participar. La COPRECOVID podrá invitar a funcionarios del Organismo Ejecutivo y de otras instituciones del Estado y a representantes de los sectores privados, académico y de entidades no estatales, para que participen en las reuniones que celebre, siempre que su competencia tenga relación con sus atribuciones.

La participación de los invitados será de apoyo técnico, sin que por ello se considere que forman parte de la COPRECOVID. En las distintas reuniones que participen tendrán voz, pero no voto en las decisiones que se adopten.

Artículo 7. Cargos ad-honorem. Los integrantes de la COPRECOVID que desempeñan una función pública remunerada, desarrollarán su actividad en forma ad-honorem dentro de esta Comisión.

Artículo 8. Dirección Ejecutiva de la COPRECOVID. El Director Ejecutivo podrá realizar las siguientes actividades:

- Dar cumplimiento las disposiciones que emita la Comisión Nacional de Atención a la Emergencia COVID-19;
- Asistir a quien preside la Comisión Nacional de Atención a la Emergencia COVID-19 en lo que corresponde a las atribuciones de la misma;
- Requerir información a las distintas dependencias del Organismo Ejecutivo dentro del marco de sus atribuciones;
- Coordinar con las distintas dependencias del Organismo Ejecutivo la creación de propuestas para la generación de las medidas, mecanismos y protocolos que permitan cumplir el objeto de La Comisión;
- Ser el enlace entre La Comisión y las demás dependencias del Organismo Ejecutivo para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo Gubernativo; y,

- Presentar informes de gestión cada vez que le sea requerido y al finalizar la vigencia de La Comisión;
- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la COPRECOVID.
- Invitar a funcionarios públicos, integrantes del sector privado, académico, de entidades no estatales u organismos internacionales a participar en las reuniones que se celebre
- Todas aquellas inherentes a su cargo y que sean asignadas por el Presidente de la República;

Artículo 9. Plazo. El plazo de la COPRECOVID será de un año a partir de la vigencia del presente Acuerdo Gubernativo.

Artículo 10. Presupuesto. El Director Ejecutivo de La Comisión, a través de la Secretaría Privada de la Presidencia de la República, gestionará ante el Ministerio de Finanzas Públicas, la asignación presupuestaria para financiar las actividades específicas en el cumplimiento de sus atribuciones, quién le otorgará el mismo de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

Las acciones administrativas de naturaleza financiera, contrataciones y de recursos humanos necesarias para el funcionamiento de la COPRECOVID serán ejercidas por la Secretaría Privada de la Presidencia de la República.

No obstante, lo establecido en el presente artículo, La Comisión mantendrá sus atribuciones técnicas para el cumplimiento de su objeto y fines.

Artículo 11. Funcionamiento y Organización. El Director Ejecutivo de La Comisión para su funcionamiento y organización, emitirá las disposiciones internas correspondientes que considere necesarias y pertinentes para la debida aplicación de este Acuerdo Gubernativo, de conformidad con la ley.

Artículo 12. Reuniones. La Comisión se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez cada semana y de manera extraordinaria cuando se considere necesario a solicitud de cualquiera de sus integrantes.

Artículo 13. Dependencias del Organismo Ejecutivo. Todas las dependencias del Organismo Ejecutivo en el ámbito de su competencia y/o atribuciones deben colaborar y proporcionar la información solicitada por La Comisión, bajo los principios de transparencia, eficiencia, eficacia y celeridad.

Artículo 14. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro-América.



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA


Alvaro González Ricci
MINISTRO DE FINANZAS
PÚBLICAS


Hugo Roberto Monroy Castillo
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL


Rafael Alberto Lobos Madrid
MINISTRO DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

Claudia Haydée Díaz León
Tercera Viceministra
Ministerio de Gobernación
Encargada del Despacho


José Ángel López Camposeco
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN


Raúl Romero Segura
MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL


Lidia Angélica Susana López Arencibia
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ORGANISMO JUDICIAL



PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL
REPÚBLICA DE GUATEMALA

POJ-29/2020

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala el Organismo Judicial goza de las garantías de independencia funcional siendo su función esencial administrar justicia en el territorio nacional, asimismo que el artículo 55 de la Ley del Organismo Judicial establece que al Presidente del Organismo Judicial le corresponde acordar su organización administrativa para la adecuada y eficaz administración de justicia, pudiendo emitir para tal efecto los acuerdos, circulares, instructivos y órdenes de observancia general que sean necesarios.

CONSIDERANDO

Que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia en sesión extraordinaria celebrada el tres de abril de dos mil veinte, derivado del estado de calamidad pública establecido en el Decreto Gubernativo 6-2020 y ampliado en los otros emitidos por el Organismo Ejecutivo, y con la finalidad de adoptar medidas preventivas y de contención del Covid-19, que permitan resguardar la salud e integridad de los usuarios del Organismo Judicial y de los empleados y funcionarios que laboran en el mismo, manteniendo los servicios esenciales que permitan a la población tener acceso a la justicia en resguardo de sus derechos y garantías, resolvió suspender las labores de las dependencias de las áreas jurisdiccional y administrativa del Organismo Judicial, exceptuándose las que por la naturaleza del servicio son indispensables, facultando a la Presidencia del Organismo Judicial para resolver los casos no previstos y de emergencia para la administración de justicia y funcionamiento del Organismo Judicial.

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República en Consejo de Ministros ha emitido diversos Decretos Gubernativos, relativos a la vigencia del estado de calamidad pública, derivados de la propagación del COVID-19, por lo que se hace necesario continuar con las medidas implementadas para resguardar la integridad de la población. Así como, que la Ley del Organismo Judicial en su artículo 50 establece: "Impedimento. Los plazos no corren por legítimo impedimento calificado o notorio, que haya sobrevenido al juez o a la parte".

POR TANTO

Con fundamento en lo establecido en los artículos 203 y 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 47, 50, 54, 55 y 71 de la Ley del Organismo Judicial; Opinión consultiva emitida por la Corte de Constitucionalidad el ocho de octubre de dos mil diecinueve, dentro del expediente cinco mil cuatrocientos setenta y siete guion dos mil diecinueve (5477-2019); Actas números 55-2017 del catorce de junio de dos mil diecisiete y 45-2019, del once de octubre de dos mil diecinueve, ambas de la Corte Suprema de Justicia.

DISPONE

Artículo 1. Se suspenden las labores del JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL del departamento de Guatemala, por el período comprendido del **veintiuno de mayo al dos de junio de dos mil veinte**, como medida de prevención para realizar el procedimiento de sanitización de las instalaciones del referido órgano jurisdiccional.

Artículo 2. El Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil continuará conociendo de los expedientes que se encuentran en trámite en el Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil, ambos del departamento de Guatemala, en materia constitucional y aquellos otros que por la naturaleza de su competencia sean urgentes, atendiendo a las disposiciones emitidas por la Corte Suprema de Justicia y la Presidencia del Organismo Judicial, durante el estado de calamidad pública.

Artículo 3. Se instruye al Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia no asignar expedientes al Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil durante el período comprendido del veintiuno de mayo al dos de junio del año en curso.

Artículo 4. La presente Disposición entra en vigencia inmediatamente.

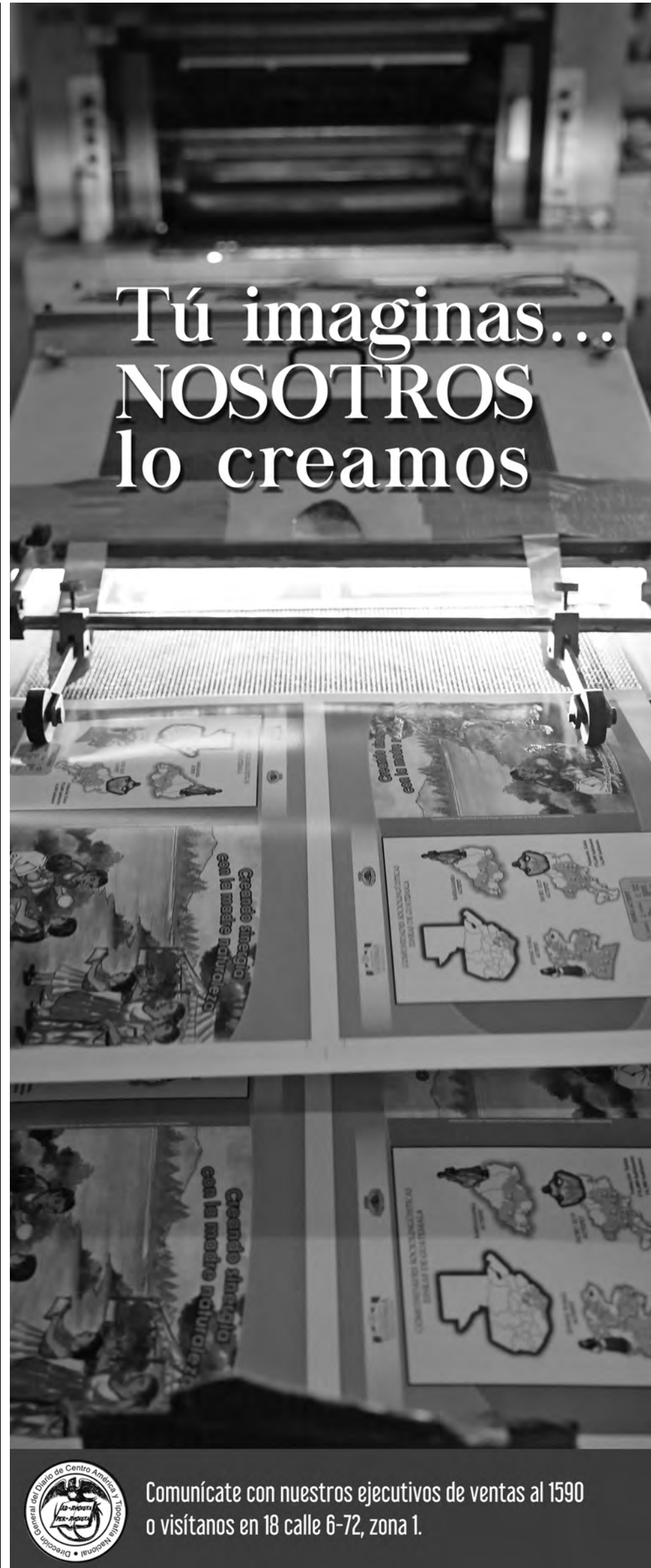
Dada en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala el veinte de mayo de dos mil veinte.


Silvia Patricia Valdés Quezada
Presidenta del Organismo Judicial
y Corte Suprema de Justicia

COMUNÍQUESE,


Juan Luis Como Chávez
Secretario General de la Presidencia
del Organismo Judicial

(193482-2)-25-mayo



Tú imaginas...
NOSOTROS
lo creamos



Comunícate con nuestros ejecutivos de ventas al 1590
o visítanos en 18 calle 6-72, zona 1.